

15.865.

7/931. Buenos Aires, Junio 8 de 1931 -
Considerando:

Que el H. Consejo en sesión del 26 de diciembre p.p. dispuso acordar ascensos al personal que se encontraba en condiciones de jubilarse, atento la resolución del Gobierno Provisional por la que se suspendió el trámite de todos los pedidos de jubilación hasta nueva determinación; Que actualmente el Gobierno Provisional otorga la jubilación a los docentes para quienes lo solicita el H. Consejo, el cual ha resuelto pedir la para todos los que estén en condiciones de jubilarse y así lo deseen; correspondiendo, en consecuencia, volver a la vigencia del artículo 23 del escalafón que establece que no podrán aspirar a los cargos directivos de la enseñanza los que estén dentro del término de servicios que la Ley señala para la jubilación; Por estas consideraciones el Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Dejar sin efecto la resolución de 26 de diciembre de 1930, por la que se autorizaba a los Consejos Escolares a incluir en temas a los docentes con tiempo para la jubilación.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Director de la Educación Común" y archívese. -
Fdo. - Urquiza. - J. R. Córdoba.